OTROSI No 1 DE 07 DE FEBRERO DE 2007 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 34 DEL 01 DE FEBRERO DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.

Entre los suscritos **HORACIO ARROYAVE SOTO**, identificado con la cédula número 70'113.497 expedida en Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por la Junta Directiva tal como consta en el Acta No. 068 del 29 de Diciembre de 2003, y posesionado mediante Acta del 07 de Enero de 2004, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA,** entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992, la Ley 80 de 1993 y la Ley 856 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **MARTHA CECILIA CHAVEZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.562.925, obrando en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.,** calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Martha del 30 de enero de 2007, debidamente facultada por la Junta Directiva de la Sociedad como consta en el Acta No. 13 del 19 de enero de 2007. Sociedad Portuaria creada mediante la escritura pública No. 0001889 de la Notaria 41 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 00016841 del libro IX, , en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra la siguiente modificación al contrato de concesión portuaria No. 34 del 01 de febrero de 2007, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA** en mencionado contrato se estableció el pago de la contraprestación de una manera pura y simple y otra por cuotas anuales anticipadas, alternativas, en ambos casos éstas deben pagarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del contrato de concesión. **SEGUNDO**: La Dra Elizabeth Salas Jiménez, apoderada especial del Concesionario, solicitó a través de comunicación SyA 031/07 se ampliara el plazo para cancelar la totalidad de la contraprestación de cinco (05) días a treinta (30) días, atendiendo a que la sociedad que representa quiere optar por la opción de cancelar la totalidad de la contraprestación, pero requiere de un periodo un poco mayor para gestionar los recursos. **TERCERA:** Cormagdalena considera que encontrándose el Concesionario aun dentro del plazo inicialmente otorgado para cancelar y por ser más beneficioso para la nación y el municipio de Sitio Nuevo recibir la totalidad de la contraprestación, aceptable y conveniente la solicitud del concesionario; por tal razón se procede a la modificación. **CLAUSULA PRIMERA:** la Cláusula Décima del contrato de concesión portuaria No. 34 del 01 de febrero de 2006 quedara Así: **CLÁUSULA DÉCIMA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: 10.1. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos el valor del presente contrato es la suma de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US$1.024.686,68) liquidado a la tasa representativa del mercado — TRM - del día del pago.**10.2. FORMA DE PAGO DE LA**

OTROSI No 1 DE 07 DE FEBRERO DE 2007 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 34 DEL 01 DE FEBRERO DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.

CONTRAPRESTACIÓN: A partir del perfeccionamiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará de la siguiente manera la contraprestación: **10.2.1 UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US$1.024.686,68), a valor presente, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato estatal de concesión portuaria, y liquidados a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, o podrá pagar veinte (20) cuotas de **CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$122.485,54),** liquidados a la tasa representativa del mercado –TRM- del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del perfeccionamiento del correspondiente contrato; las restantes, se pagarán dentro de los cinco (05) primeros días de cada anualidad. El 80% le corresponde a la Nación, por intermedio del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, y el 20% al Municipio de Sitio Nuevo en el Departamento del Magdalena, de acuerdo con la establecido en el numeral 7.1 del artículo séptimo, de la ley 1ª de 1991, modificado por el articulo primero de la ley 856 de 2003. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo previsto en el Artículo 1 de la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003 que modificó el Artículo 7 de la Ley 01 de 1991, las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público, las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, incorporándose a los ingresos propios de esa Entidad, y el municipio de Sitio Nuevo (Magdalena) **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá comunicar por escrito al área de Tesorería del INVIAS y al Municipio de Sitio Nuevo (Magdalena) con copia a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, anexando los respectivos soportes donde se indique el número del contrato y/o Resolución, concepto del valor consignado y el período al cual corresponde, adjuntando copia al carbón de la consignación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El solo retardo en el pago de la contraprestación generara intereses por mora, los cuales deberá pagar la Sociedad Portuaria a la tasa máxima que para el efecto fije el Gobierno Nacional para la obligaciones en moneda extranjera, en este caso en dólares de los Estados Unidos de América o los que establezca el estatuto de contratación estatal, ley 80 de 1993, o las normas que las adicionen o modifiquen. La Sociedad Portuaria deberá renunciar a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora. **PARÁGRAFO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces, podrá reajustar la contraprestación periódicamente atendiendo a la evolución del negocio, dicho ajuste corresponderá únicamente a la actualización de las variables que se tuvieron en cuenta para el cálculo de la contraprestación inicial según los criterios establecidos en el Decreto 2680 del 11 de noviembre de 1993, y con el procedimiento que consagra el Código Contencioso Administrativo para las

OTROSI No 1 DE 07 DE FEBRERO DE 2007 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 34 DEL 01 DE FEBRERO DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.

actuaciones iniciadas de oficio estipulado en los artículos 4 y 28 del C.C.A esto con fundamento al equilibrio financiero del contrato, establecido como principio de la contratación estatal e incorporado en la ley 80 de 1993, estatuto de la contratación Estatal.

En constancia, las partes firman el presente otrosi, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

Por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.

HORACIO ARROYAVE SOTO
Director Ejecutivo.

Por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – SOCIEDAD PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

MARTHA CECILIA CHAVEZ GUERRERO
Representante Legal.

Revisó: Jorge Luis Echeverri Obregón.
Proyectó: Rubén Darío Hernández Cáceres

00001407